

NUEVOS REQUISITOS EN EL CONTROL EN LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

JORNADAS TECNICAS AIDA

Murcia, 17 de abril de 2013



VI PROGRAMA MARCO DE MEDIO AMBIENTE

La Comisión Europea, se muestra preocupada por:

- Dependencia existente en el uso de los plaguicidas químicos
- Los riesgos que se derivan de su comercialización y uso sobre la salud humana y el medio ambiente



ESTRATEGIA TEMATICA HACIA UN USO SOSTENIBLE DE LOS PLAGUICIDAS



Objetivos de la estrategia:

- Reducir al mínimo los riesgos en el uso
- Mejorar el control sobre el uso y distribución
- Sustitución de las sustancias activas nocivas por alternativas mas seguras
- Fomentar practicas agrícolas que reduzcan o supriman el uso de los plaguicidas

DIRECTIVA 128/2009

Acciones a promover:

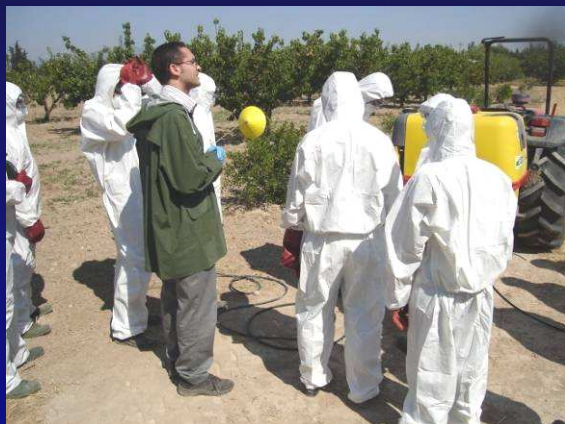


GESTION INTEGRADA DE PLAGAS
CON BAJO USO DE PLAGUICIDAS

PLAN DE ACCION NACIONAL

REAL DECRETO 1311/2012, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN PARA CONSEGUIR UN USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS. (BOE Nº 223 DE 15 DE SEPTIEMBRE)





FORMACION DE USUARIOS PROFESIONALES

**"FORMACIÓN DE USUARIOS,
PROFESIONALES
Y VENDEDORES"**

Todos los usuarios profesionales, vendedores y personal auxiliar en el manejo de productos fitosanitarios deberán disponer de carnet que acredite los conocimientos necesarios

FORMACIÓN

- ✓ A partir del **26 de noviembre de 2015** será **obligatorio disponer de un carné** para el uso y comercialización de los PPF para **todos los usuarios profesionales y vendedores**
- ✓ Actualmente la normativa de la CARM ya obliga a que el personal de los establecimientos de venta y usuarios disponga de la necesaria formación y **del correspondiente carné**
- ✓ **Quedando eximido de esta obligación el personal cuyas tareas no incluya la venta y manipulación de los PPF en los almacenes**



FORMACIÓN

- ✓ Los niveles exigidos para los trabajadores de los almacenes de venta que manipulan los PFFF, son:
 - ✓ **Básico:** personal auxiliar de la distribución
 - ✓ **Cualificado:** personal que intervenga en la venta
- ✓ Esta **exento de realizar el correspondiente curso**, quien solicite el carné de **nivel cualificado**, siempre que acredite que posee:
 - ✓ Una titulación universitaria habilitante
 - ✓ Una titulación en formación profesional (FPI o FPII)





INFORMACION Y ASESORAMIENTO



INFORMACION Y ASESORAMIENTO

OBLIGACION DE POSEER UN TECNICO UNIVERSITARIO:

- ✓ Según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, los **distribuidores** deberán disponer de **un técnico con titulación universitaria habilitante**, como:
 - ✓ Personal propio de la empresa, o
 - ✓ Mediante una relación contractual (documentada)
- ✓ Este a su vez **podrá ejercer la condición de Asesor en GIP** exigida en el RD 1311/2012
- ✓ Los asesores en GIP tendrán que estar **inscritos en la sección de asesores del Registro de Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios (ROPO)**

TITULACION HABILITANTE

- ✓ ¿Qué se considera como **titulación habilitante**?
 - ✓ Ingeniero agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola
 - ✓ Ingeniero de montes o Ingeniero Técnico Forestal
 - ✓ Formación profesional superior en paisajismo, medio rural, gestión forestal y del medio natural
- ✓ El resto de los titulados universitarios y técnicos de formación profesional superior (FP II) deberán acreditar:
 - ✓ **28 créditos** en materia de edafología, botánica, fitotecnia, cultivos, química agrícola, mejora vegetal, etc.
 - ✓ **12 créditos** específicos en protección vegetal, entomología, patología, malherbología o mecanización



!ASESORES SIN TITULACION!

Disposición transitoria tercera RD 1311/2012:

- ✓ Se podrá otorgar hasta el 1 de enero de 2015, la condición de asesor a los titulados universitarios o de formación profesional que puedan acreditar experiencia suficiente adquirida en tareas de asesoramiento (al menos de 4 años) en estaciones de avisos, empresas de tratamientos, asociaciones para la defensa fitosanitaria, producción integrada

☠ Por lo tanto, no pueden ser considerados como asesores en GIP aquellos trabajadores no titulados con amplia experiencia en materia de lucha contra los organismos nocivos





REQUISITOS EN LA VENTA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS




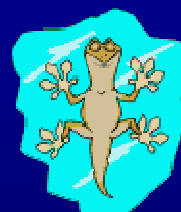
VENTAS

- ✓ A partir del **26 de noviembre de 2015** solo podrá suministrarse **PPFF para uso profesional a los titulares de un carné**
- ✓ Cuando la entrega se realice en nombre de una empresa o del titular de una explotación, se deberá acreditar que se dispone de una autorización para efectuar la recepción en su nombre
- ✓ Aquellos productos clasificados como **tóxicos, muy tóxicos o mortales que sean o generen gases**, solo podrán ser suministrados a:
 - ✓ **Empresas de tratamientos con personal con nivel fumigador**
 - ✓ **Usuarios profesionales que dispongan el carné de fumigador**



VENTAS

- ✓ En el momento de la venta **deberá estar disponible un vendedor en posesión de un carné de nivel cualificado**, que facilitará información sobre:
 - ✓ **Sobre el uso de los PPF**
 - ✓ **Riesgos para la salud y el medio ambiente** 
 - ✓ **Instrucciones de seguridad para gestionar los riesgos**
 - ✓ **Puntos de recogida de envases**





ASPECTOS MAS CONFLICTIVOS ENCONTRADOS EN LA COMERCIALIZACION DE LOS PPF



RETIRADA DE SUSTANCIAS ACTIVAS

- ✓ Cuando una sustancia activa es retirada del Registro Único Europeo (Anexo I Directiva 91/414), se comunica por medio de una Decisión comunitaria, en la que se indica la fecha límite de retirada de las autorizaciones de los formulados por parte de los EEMM
- ✓ Transcurrido ese plazo, normalmente se da un periodo adicional de 12 meses:
 - ✓ 6 meses para la comercialización de existencias
 - ✓ 6 meses más para el uso por parte de los agricultores
- ☠ Cuando el motivo de la no inclusión es por una bajada drástica del LMR, en este caso, la fecha de retirada es inmediata
- ✓ Las existencias se devolverán a los fabricantes o se realizará una destrucción controlada por parte de un gestor autorizado.



IMPORTACIONES PARELELAS

COMERCIO PARALELO (Art. 52 Reglamento 1107/2009):

- ✓ Un formulado registrado en otro EM de la UE con idéntica composición, usos y condiciones de aplicación al autorizado en España (producto de referencia) se podrá introducir, comercializar y usar bajo un sistema de autorización previa
- ✓ El importador debe solicitar una autorización del MAGRAMA para cada país de procedencia
- ✓ La autorización del ministerio contendrá:
 - ✓ Nombre y nº registro del producto registrado en España
 - ✓ La fecha límite de la autorización de comercialización que será la misma que la fecha tope del registro del producto de referencia en España
 - ✓ País de origen, nombre y nº registro del producto importado
 - ✓ Etiqueta en castellano aprobada por el MAGRAMA en la que figura el importador y el titular del registro en España

PRODUCTOS PARA ENSAYO

- ✓ Los ensayos con PPF solo pueden realizarse con Empresas Oficialmente Reconocidas (EOR), bajo control oficial y con destrucción de cosecha
- ✗ Los almacenes de venta de PPF solo pueden almacenar productos registrados
- ✗ Los agricultores no pueden realizar o probar nuevos productos sin registrar
- ✗ Todo producto en posesión de un distribuidor debe estar debidamente identificado y etiquetado en español



ALMACENAMIENTO MIXTO

- ✓ Son aquellos locales que venden y almacenan al mismo tiempo **PPFF, piensos y productos alimenticios**
- ✓ La **categoría máxima de los PPFF a comercializar es la de nocivos**, por lo tanto no pueden tener tóxicos o muy tóxicos
- ✓ Los **PPFF estarán expuestos al público en estanterías o lugares independientes y se almacenarán en otros locales completamente separados, por pared de obra**, de aquellos otros donde se almacenen piensos o alimentos
- ✓ Los **envases de los PPFF, su contenido no podrá ser superior a:**
 - ✓ 1 Kg. productos en polvo o granulados
 - ✓ 1 lt para los aerosoles
 - ✓ 500 gr. o 500 ml para el resto
- ✓ El personal debe cumplir con los requisitos de poseer el correspondiente carné y tener un técnico



REGISTRO DE LAS VENTAS DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

REGISTRO DE VENTAS

- ✓ Este registro de transacciones comerciales sustituye al LOM
- ✓ Se registrarán todas las operaciones de entrega de PPF de uso profesional a un tercero, incluidas:
 - ✓ Título oneroso o gratuito
 - ✓ Sea cual sea su categoría toxicológica o forma de pago
- ✓ El registro deberá mantener a disposición de la administración durante 5 años y no se presentará a revisión anual
- ✓ Los registros se pueden llevar por medios informáticos o tradicionales
- ✗ El registro de una transacción no puede ser omitida o sustituida por la expedición de un albarán en el caso de una venta al contado



REGISTRO DE VENTAS

- ✓ En este registro como mínimo **se reflejarán los siguientes datos:**
 - ✓ **Fecha de la transacción**
 - ✓ **Nombre comercial del producto, número de registro y número o referencia del lote** de fabricación
 - ✓ **Cantidad**
 - ✓ **Identificación del comprador y del suministrador** (nombre y apellidos, razón social, dirección y NIF)
- ✓ **El usuario profesional que retira el producto no tiene que firmar en el registro** responsabilizándose de la custodia del producto



MODELO DE REGISTRO

Domicilio Social

Denominación de la empresa

Dirección fiscal

NIF

XXXXXXXXXX

Ubicación de las instalaciones o actividad

Dirección completa del establecimiento

Numero de registro en el RDPO

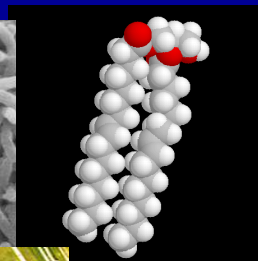
REGISTRO DE TRANSACCIONES CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Fecha	Identificación del medio de destino fitosanitario de uso profesional		Cantidad (kg/litros)	Identificación del suministrador o receptor				Cultivo o objeto del tratamiento realizado (indicar si se trata de una aplicación del producto fitosanitario)
	Nombre comercial	NIF/Nº Registro fitosanitario (Art. 11 Ley 1/2013)		Nombre o Razón Social y dirección				
			Entrada (1)	Nombre y apellidos A. García López				
			Salida (2)	Nombre	Municipio	Provincia	CP	
			Entrada					
			Salida					
			Entrada					
			Salida					
			Entrada					
			Salida					
			Entrada					
			Salida					
			Entrada					
			Salida					
			Entrada					
			Salida					
			Entrada					
			Salida					
			Entrada					
			Salida					

(1) **Entrada:** cualquier forma de entrada del producto en la empresa, a título oneroso o gratuito (compra, fabricación, donación, aportación por parte del cliente de la aplicación, etc)

(2) **Salida:** cualquier forma de salida del producto de la empresa, a título oneroso o gratuito (venta, aplicación, donación, etc)

REQUISITOS EN LAS VENTAS DE OTROS MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA



Murcia

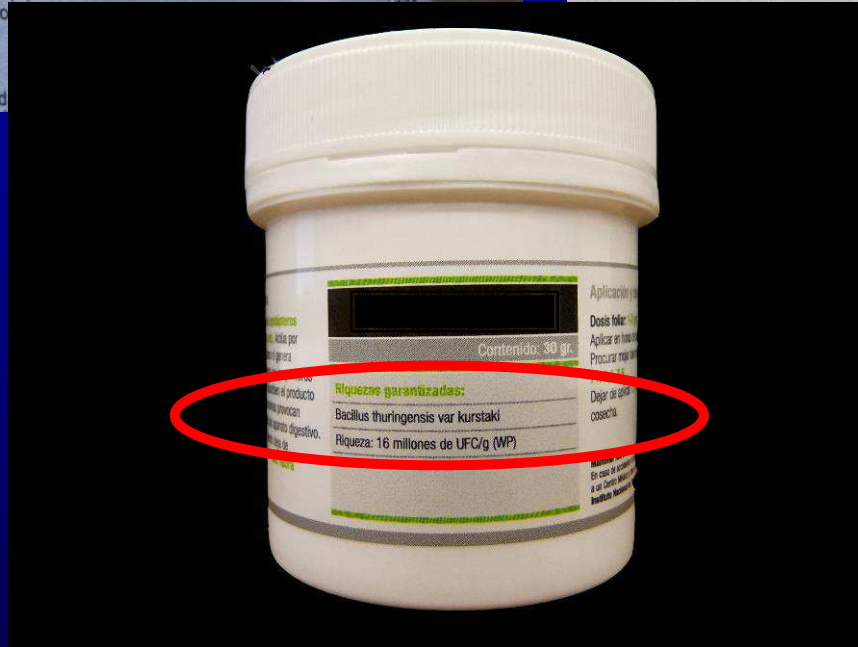
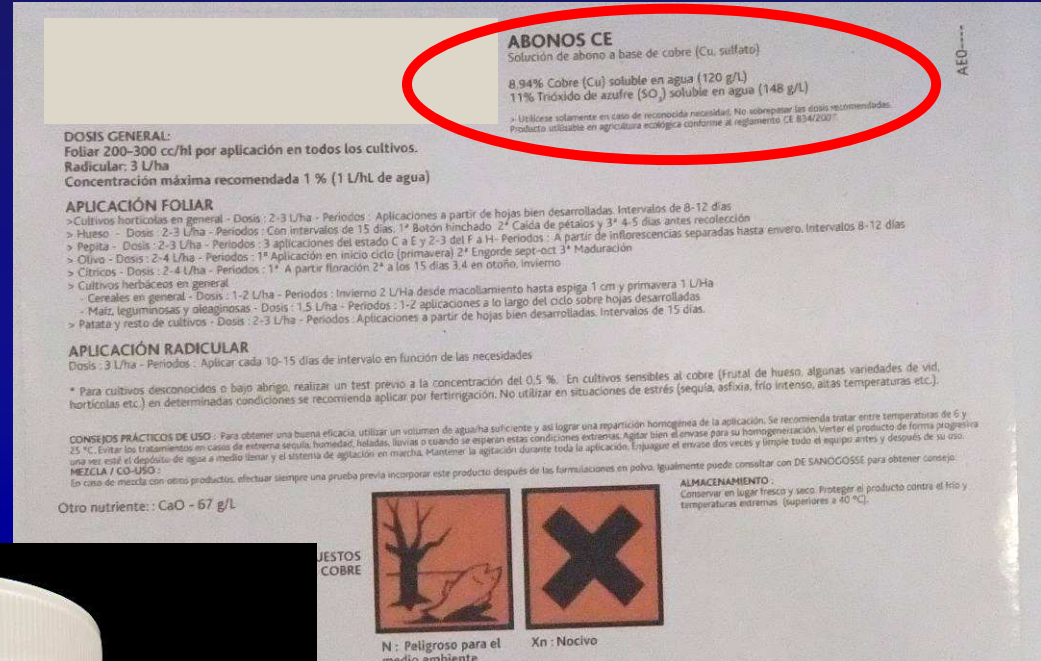
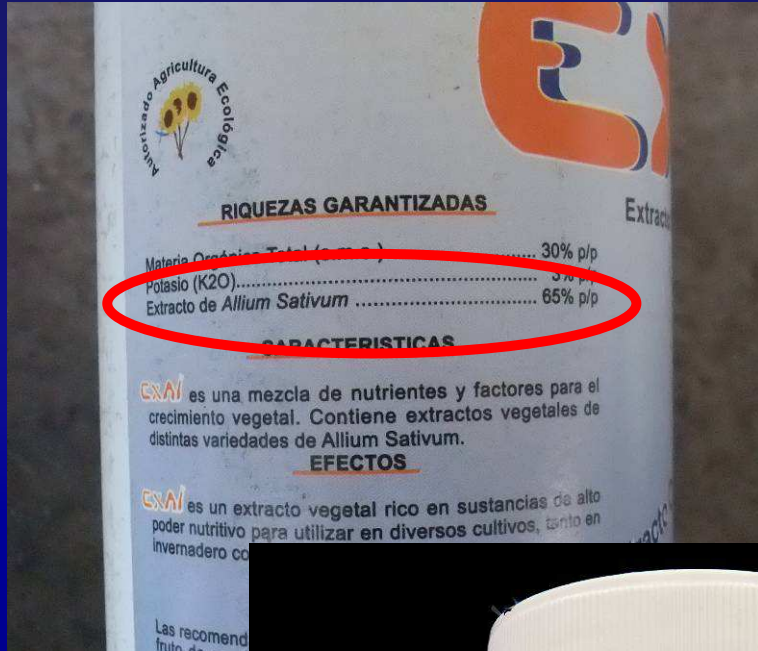


OTROS MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA (OMDF)

✓ Aspectos a tener en cuenta:

- ✘ **No puede ser un PPF**
- ✘ **No puede ser un fertilizante o Abono CE**
- ✘ **En su etiqueta no puede indicar que tiene efecto contra algún organismo nocivo**
- ✓ **Si la materia activa se encuentra dentro del Anexo I de la Directiva 91/414 o ha sido retirada de ella, no puede ser un OMDF**
- ✓ **Existe una lista incompleta en la pagina Web del MAGRAMA**
- ✓ **Comprobar la capacidad técnica y seriedad de la empresa (existencia de un seguro de responsabilidad civil, comunicación de la comercialización a la administración, etc.)**

EJEMPLOS





REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIOS (ROPO)



¿QUE ES EL ROPO?

- ✓ Sustituye al anterior Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas (ROESP), esta compuesto por la siguientes secciones:
 - ✓ **Sector suministrador** (fabricantes, vendedores, etc.)
 - ✓ **Sector tratamientos** (a terceros, cooperativas, industrial)
 - ✓ **Sector asesoramiento fitosanitario**
 - ✓ **Sector uso profesional** (agricultores profesionales)
- ✓ La **obligación de inscripción afecta a todas las empresas y personas físicas** que comercialicen o sean usuarios profesionales de PPF de carácter comercial, industrial o corporativo
- ✓ La **inscripción es imprescindible para ejercer la actividad**
- ✓ No afecta a los que comercialicen exclusivamente PPF para usos no agrarios

INSCRIPCION EL ROPO

- ✓ Las entidades inscritas en el antiguo ROESP quedan incorporados al ROPO de oficio, hasta su renovación
- ✓ Los nuevos establecimientos de venta para su inscripción deberán presentar:
 - ✓ Solicitud normalizada con la declaración responsable
 - ✓ Relación del personal con la capacitación correspondiente
 - ✓ Documentación acreditativa de poseer un técnico universitario
- ✓ Respecto a la licencia de apertura se podrá presentar junto a la solicitud, en caso contrario se realizará comunicación por la CARM al ayuntamiento donde este ubicado indicando su registro
- ✓ La renovación de la inscripción en el ROPO se solicitará a los 10 años



GRACIAS POR SU ATENCION